

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO

Vélez, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL 2021-00003

DEMANDANTE: GABRIEL VEGA GAMBOA

Se encuentra al despacho el negocio de la radicación para decidir sobre la admisión de la demanda instaurada por GABRIEL VEGA GAMBOA y otros (menores), en contra de HUMBERTO JESUS NUÑEZ ARDILA.

ADMISION DE LA DEMANDA

1- Mediante auto del 25 de febrero de 2021, este despacho inadmitió la demanda, la cual fue subsanada dentro de su oportunidad.

2- Al efectuar el estudio del libelo gestor, se advierte que la demanda congrega los requisitos exigidos por el artículo 82 y 90 del C.G.P., y se reúnen los presupuestos para proceder a la admisión del pliego gestor precisando desde ya que, por la naturaleza del asunto, la cuantía y el domicilio contractual es evidente la competencia del juzgado para conocer en primera instancia de la demanda. Igualmente, refulge que los demandantes tienen capacidad para ser parte en el proceso, el escrito introductor se dirige en contra de una persona natural y se acompañaron los anexos de ley.

3- Analizadas las pretensiones de la demanda se avizora que se trata de pretensiones netamente declarativas y su acontecer es de materia conciliable, el demandante solicita una medida cautelar para ser inscrita en bienes de propiedad del demandado.

4. Como puede avizorarse la parte demandante estimó razonadamente y bajo el mecanismo de “*juramento estimatorio*” que cobra por daños materiales en cuantía de quince millones de pesos (\$ 15.000.000), y

por daños morales y la suma de Doscientos sesenta y tres millones trescientos cuarenta mil novecientos pesos (\$263.340.900), pesos, razón por la cual se dispondrá correr traslado al demandado del juramento estimatorio, conforme a lo ordenado por el art 206 del C.G.P.

Así las cosas, en razón y mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez - Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal declarativa de responsabilidad civil extracontractual, instaurada por GABRIEL VEGA GAMBOA, y los menores L. C. VEGA CAMACHO, identificada con la T.I. No.1.101.623.109 expedida en San Gil (Sder) y O. D. VEGA CAMACHO, identificado con la8 T.I. No.1.101.687.945 expedida en Socorro (Sder), en contra HUMBERTO JESUS NUÑEZ ARDILA.

SEGUNDO: Dar a la demanda el trámite del proceso declarativo verbal de mayor cuantía de que trata el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I del Código General del Proceso.

TERCERO: De la demanda ***córrase traslado*** al demandado HUMBERTO JESUS NUÑEZ ARDILA., por el término de VEINTE (20) DÍAS, acorde con lo reglado en el artículo 369 del C.G.P.

CUARTO: CORRER traslado al demandado HUMBERTO JESUS NUÑEZ ARDILA del **JURAMENTO ESTIMATORIO**, conforme a lo ordenado por el art 206 del C.G.P.

SEXTO: DECRETAR La medida de inscripción de la demanda sobre el inmueble 324-73139 denunciados como de propiedad del demandado

HUMBERTO JESUS NUÑEZ ARDILA, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Vélez.

Líbrense los oficios respectivos.

NOTIFIQUESE

La Juez,

XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA

Firmado Por:

XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO VELEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5d4f45ac56c0abfcfc2f20d171898b6f07c5935d091f99c1dd63f72bd7aa7
d27**

Documento generado en 19/04/2021 12:27:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>